CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	x	Pública Clasificada		Pública Reservada	

MODIFICATORIO CONTRACTUAL NRO. 01 AL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.9539707 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S.

De conformidad con la solicitud remitida por la supervisora, se requiere modificar el contrato nro. **CO1.PCCNTR.9539707** de 2026, así:

PRIMERO. CONSIDERACIONES:

I. Que el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiséis (2026), como resultado del proceso de selección abreviada por subasta inversa SASI-DC-CICG-04-2026, el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica, y la sociedad **ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S.**, NIT 900.813.561-4, representada legalmente por Kristhian Fernando Arévalo Suárez, suscribieron el contrato de compraventa nro. **CO1.PCCNTR.9539707**, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIALES DE FORMACIÓN PARA LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES, PRODUCCIÓN DE CENTRO Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN DEL CENTRO PARA LA INDUSTRIA DE LA COMUNICACIÓN GRÁFICA - SENA, REGIONAL DISTRITO CAPITAL- TINTAS Y MISCELANEOS".

II. Que el valor del contrato es de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($588.000.000)**, incluido IVA, ejecutable bajo la modalidad de monto agotable y distribuido en dos lotes, así: Lote 1 por $364.200.726 y Lote 2 por $223.799.274; respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 6926 y el Registro Presupuestal nro. 38026 del 29 de mayo de 2026.

III. Que la cláusula de plazo de ejecución del contrato dispone que este será hasta el treinta (30) de septiembre de 2026 o hasta el agotamiento del monto máximo adjudicado, lo que ocurra primero, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Las garantías fueron aprobadas el 2 de junio de 2026 y, de acuerdo con el acta de inicio, la ejecución comenzó el 17 de junio de 2026, siendo su fecha de terminación el **30 de septiembre de 2026**.

IV. Que la supervisión del contrato está a cargo de la señora Eliana Garnica Namen, identificada con cédula de ciudadanía nro. 52.110.696.

V. Que mediante comunicación del 28 de septiembre de 2026 el representante legal de ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S. solicitó la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de octubre de 2026, invocando la no disponibilidad en el mercado nacional de algunas de las referencias contratadas y la demora en su importación. Como soporte allegó la orden de compra nro. 75423 del 30 de julio de 2026 emitida a SOLUCIONES LOGÍSTICAS E INSUMOS CAUCAYAN S.A.S. por cuarenta y un (41) ítems; el soporte del anticipo de cincuenta millones de pesos ($50.000.000) girado a dicho proveedor el 19 de agosto de 2026; la comunicación del proveedor del 28 de septiembre de 2026, en la que informa que no cuenta con

disponibilidad de la mercancía a nivel nacional y estima el ingreso del nuevo lote de importación para el 20 de octubre de 2026; y conversaciones con otros proveedores (Ink Color Suministros S.A.S., Destek y Sign Supply) que reportan la no disponibilidad en Colombia de las referencias HP 831A Latex y la escasez de tintas Epson.

VI. Que, a la fecha, el contratista ha entregado once (11) ítems del contrato (ítems 181, 182, 183, 184, 200, 203, 204, 205, 206, 207 y 220), correspondientes a cartuchos de tinta Epson de la referencia T41N, kits de tinta para impresora Epson SC-T3100 y tanques de mantenimiento T699700.

VII. Que el 29 de septiembre de 2026 la supervisora rindió el informe de supervisión nro. 001-2026, en el que conceptuó favorablemente la prórroga, y en la misma fecha solicitó a la Subdirectora (E) del Centro la autorización para tramitarla.

VIII. Que la Subdirectora (E) del Centro, en calidad de ordenadora del gasto, mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2026, aprobó la solicitud de prórroga y dio su aval para continuar con el trámite de la modificación.

IX. Que las manifestaciones del contratista relativas a demoras en el pago de la operación OP 97157261 y de otros contratos suscritos con el SENA no constituyen fundamento de la presente modificación, por tratarse de relaciones contractuales distintas que no inciden en las obligaciones del presente contrato. Así mismo, no se ha autorizado sustitución alguna de las referencias contratadas.

X. Que, de conformidad con la justificación técnica, jurídica y económica que se expone a continuación, resulta procedente prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el **treinta (30) de octubre de 2026**, sin que ello implique modificación del objeto, de las especificaciones técnicas, de las cantidades, de los precios unitarios ni del valor del contrato.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

La supervisora del contrato, en el informe de supervisión nro. 001-2026 del 29 de septiembre de 2026, sustentó técnicamente la modificación en los siguientes términos, que se transcriben:

> *En mi calidad de supervisora del Contrato No. CO1.PCCNTR.9539707 de 2026, cuyo objeto es la adquisición de materiales de formación para las diferentes especialidades, producción de centro y programas de formación del Centro para la Industria de la Comunicación Gráfica, se realizó el análisis de la solicitud de prórroga presentada por el contratista ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S. mediante comunicación del 28 de septiembre de 2026.*
>
> *Del estudio de los documentos allegados se evidencia que el contratista adelantó oportunamente las gestiones necesarias para la adquisición de los bienes objeto del contrato, acreditando la emisión de la Orden de Compra No. 75423 del 30 de julio de 2026 a favor de SOLUCIONES LOGÍSTICAS E INSUMOS CAUCAYAN S.A.S., correspondiente a cuarenta y un (41) referencias de insumos especializados requeridos para la ejecución contractual. Así mismo, aportó evidencia de las actuaciones efectuadas*

para garantizar el suministro de dichos elementos, incluyendo el anticipo realizado a su proveedor para la importación de los mismos.

Igualmente, obra soporte expedido por SOLUCIONES LOGÍSTICAS E INSUMOS CAUCAYAN S.A.S., mediante el cual informa la inexistencia temporal de inventario de varias de las referencias solicitadas en el mercado nacional, originada por contingencias en la cadena de suministro, incremento de la demanda y retrasos en los procesos de reabastecimiento logístico, indicando como fecha estimada de disponibilidad el 20 de octubre de 2026.

Como resultado de la revisión realizada por esta supervisión, se concluye que la situación presentada corresponde a circunstancias externas, ajenas al control del contratista y debidamente soportadas documentalmente, toda vez que se evidencia la gestión anticipada de compra de los insumos requeridos y la existencia de factores de mercado que afectan la disponibilidad y entrega de los productos especializados objeto del contrato.

Adicionalmente, se verificó que durante la ejecución contractual el contratista efectuó entregas parciales de los bienes que se encontraban disponibles, correspondientes a once (11) ítems ya recibidos, demostrando la continuidad en la ejecución del contrato y su intención de cumplir integralmente con las obligaciones adquiridas.

La prórroga solicitada hasta el 30 de octubre de 2026 resulta técnicamente razonable y proporcional frente a la fecha estimada de llegada de la mercancía importada, permitiendo contar con el tiempo necesario para la recepción, verificación y entrega de los bienes pendientes, sin que ello implique modificación del objeto contractual, aumento de cantidades o adición de recursos al contrato.

Por lo anterior, esta supervisión considera técnicamente procedente y conveniente para los intereses de la entidad la ampliación del plazo de ejecución hasta el ***30 de octubre de 2026****, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la satisfacción de las necesidades de formación que dieron origen a la contratación.*

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En desarrollo de lo anterior, los artículos 3 y 14 de la Ley 80 de 1993 disponen que las entidades estatales, al celebrar y ejecutar los contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo, para lo cual tienen la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de su ejecución. Así mismo, el artículo 40 de la citada ley permite incluir en los contratos estatales las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades del estatuto contractual, y el artículo 13 remite a las disposiciones civiles y comerciales en lo no regulado, como también lo prevé la cláusula de régimen legal del contrato, de manera que el acuerdo que hoy suscriben las partes tiene la fuerza obligatoria que le otorga el artículo 1602 del Código Civil.

Sobre la mutabilidad del contrato estatal, la Corte Constitucional, en sentencia C-949 de 2001, señaló: *"(…) La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias (…)"*. Por su parte, el Consejo de Estado ha señalado que *"(…) la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*.

Ahora bien, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-073 de 2021 y C-303 de 2024, ha diferenciado la prórroga, entendida como el acuerdo de las partes para ampliar el plazo del contrato, de la adición, que implica el incremento de su valor por la inclusión de nuevas obligaciones o mayores cantidades, y de la renovación, que da origen a un nuevo contrato. En igual sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el concepto 1439 del 18 de julio de 2002, indicó que únicamente se está ante un contrato nuevo cuando se modifica el objeto, lo cual no ocurre cuando se ajusta el plazo o el valor inicialmente pactado. En el presente caso se trata de una prórroga, toda vez que la modificación no altera el objeto, las especificaciones técnicas, las cantidades, los precios unitarios ni el valor del contrato, razón por la cual no desconoce las reglas de selección objetiva ni afecta el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que se calcula sobre el valor inicial.

Es de precisar que la prórroga debe acordarse mientras el plazo de ejecución se encuentre vigente. Ya el artículo 58 del Decreto Ley 222 de 1983 prohibía prorrogar el plazo de los contratos vencidos, criterio que Colombia Compra Eficiente recordó en el concepto C-112 de 2024. Por tal razón, el presente modificatorio se suscribe antes del 30 de septiembre de 2026, fecha en que vence el plazo de ejecución actual.

En el caso concreto, la necesidad de ampliar el plazo obedece a la falta de disponibilidad en el mercado nacional de algunas de las referencias contratadas y a la demora en su importación, situación sobreviniente y ajena al contratista que se encuentra soportada con la orden de compra nro. 75423, el comprobante del anticipo girado al proveedor, la comunicación de este del 28 de septiembre de 2026 y las consultas realizadas a otros proveedores. Aunado a lo anterior, el contratista adelantó con anticipación las gestiones de compra y entregó los once (11) ítems que se encontraban disponibles, y la supervisora, en ejercicio de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que le asignan los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, emitió concepto favorable, el cual fue avalado por la Subdirectora (E) en calidad de ordenadora del gasto el 29 de septiembre de 2026. De no ampliarse el plazo, la Entidad no recibiría la totalidad de los materiales de formación que requiere para el desarrollo de sus programas.

En cuanto a las manifestaciones del contratista sobre las demoras en el pago de la operación OP 97157261 y de otros contratos suscritos con el SENA, estas no se tienen en cuenta como fundamento de la presente modificación, por cuanto corresponden a relaciones jurídicas distintas que no inciden en las obligaciones del presente contrato ni en su ecuación económica, la cual, conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993, se determina con base en las condiciones existentes al momento de proponer o contratar.

De igual manera, la prórroga no implica renuncia por parte de la Entidad a las facultades que le otorgan la ley y el contrato ante eventuales incumplimientos dentro del nuevo plazo, entre ellas la imposición de multas y la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Por último, de acuerdo con el parágrafo segundo de la cláusula de garantías del contrato y el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía en razón de la prórroga, y el presente documento se publicará en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

La presente modificación únicamente amplía el plazo de ejecución y no adiciona recursos, por lo que el valor del contrato continúa siendo de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($588.000.000)**, incluido IVA. Los precios unitarios ofertados por el contratista se mantienen, conforme a la obligación general nro. 4 del contrato.

Los pagos seguirán amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 6926 y el Registro Presupuestal nro. 38026 del 29 de mayo de 2026, con cargo a la vigencia 2026, y se realizarán una vez los bienes sean recibidos a satisfacción, previa presentación de la factura y de la certificación de cumplimiento expedida por la supervisora, sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

SEGUNDO. PRÓRROGA. MODIFÍQUESE la cláusula **PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato, la cual quedará así:

> *"PLAZO DE EJECUCIÓN. La ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de octubre de 2026 o hasta el agotamiento del monto máximo adjudicado, lo que ocurra primero, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."*

PARÁGRAFO. La presente prórroga no modifica el objeto, las especificaciones técnicas, las cantidades, los precios unitarios, la forma de pago ni el valor del contrato.

TERCERO. DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan se consideran parte integrante de la presente modificación y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- **a)** Solicitud de prórroga presentada por ACIERTO EMPRESARIAL 7 S.A.S. (28 de septiembre de 2026), con sus soportes: orden de compra nro. 75423 del 30 de julio de 2026, soporte de anticipo del 19 de agosto de 2026, comunicación de SOLUCIONES LOGÍSTICAS E INSUMOS CAUCAYAN S.A.S. del 28 de septiembre de 2026 y conversaciones con proveedores
- **b)** Informe de supervisión nro. 001-2026 (29 de septiembre de 2026)
- **c)** Solicitud de autorización de prórroga de la supervisora dirigida a la Subdirectora (E) (29 de septiembre de 2026)
- **d)** Formato de solicitud de modificación contractual
- **e)** Correo electrónico de aprobación de la Subdirectora (E) – ordenadora del gasto (29 de septiembre de 2026)
- **f)** Comunicación de aceptación de la solicitud de prórroga dirigida al contratista

CUARTO. ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la vigencia de las garantías que amparan el contrato, de acuerdo con la prórroga señalada en el presente documento.

QUINTO. PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona mediante la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

SEXTO. INMUTABILIDAD. Las condiciones y cláusulas que no hayan sido modificadas en el contrato electrónico o en el presente documento continúan vigentes.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.

Revisó: Laura Ruiz – abogado Contratista

Elaboró: Andrés Camilo García – abogado Contratista